



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04877-2014-PHC/TC

LIMA

JUAN CARLOS GARCÍA CORNEJO

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de marzo de 2016

### VISTA

La solicitud de nulidad, entendida como recurso de aclaración, presentada por don Abner Eloy Chávez Ramos, abogado de don Juan Carlos García Cornejo, contra la sentencia interlocutoria denegatoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de fecha 6 de julio de 2015; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme a lo previsto en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal puede, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
2. La sentencia interlocutoria de autos declaró improcedente el recurso de agravio constitucional por la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, toda vez que aquel no se encontraba referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. En efecto, el recurso se encuentra relacionado con asuntos propios de la judicatura ordinaria, como son los alegatos de irresponsabilidad penal y de subsunción de la conducta del procesado en el tipo penal (R.N. N.º 2001-2011), y referido a cuestionar los fundamentos de la sentencia de segundo grado del hábeas corpus que –a diferencia de lo que sostiene el actor– se encuentran suficientemente desarrollados a efectos de sustentar su decisión desestimatoria.
3. El recurrente sostiene, en su solicitud de nulidad, que resulta arbitrario que la sentencia interlocutoria se haya sustentado en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente 00987-2014-PA/TC, pues se debe dar prioridad a las cuestiones de fondo antes que a las procesales y declarar la nulidad de la sentencia de autos y fijar fecha y hora para la vista de la causa.
4. Esta Sala aprecia que la solicitud presentada por el recurrente resulta incompatible con la finalidad del pedido de aclaración, la cual es la de precisar algún concepto o



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 04877-2014-PHC/TC

LIMA

JUAN CARLOS GARCÍA CORNEJO

subsanan algún error material u omisión en el que hubiese incurrido la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, pues lo que pretende es el reexamen de lo decidido en la sentencia de autos. Por consiguiente, la solicitud de aclaración resulta, manifiestamente, improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**Lo que certifico:**

**JANET OTÁROLA SANTILLANA**  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL